

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2018-00136-01
DEMANDANTE: AURORA VELANDIA PINTO
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA Y OTRO
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada Indupalma Ltda., en fecha 28 de octubre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 25 de octubre de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 22 de octubre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2018-00136-01
DEMANDANTE: AURORA VELANDIA PINTO
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA Y OTRO

En el caso bajo examen, se observa que en la decisión de primer grado, confirmada por este Tribunal en segunda instancia, se condenó a Indupalma Ltda., al pago del título pensional que corresponde al demandante por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensiones entre el 28 de octubre de 1977 y el 16 de febrero de 1992.

A fin de proceder a cuantificar la cuantía, por auto del 28 de enero de 2022, con base en el artículo 92 del CPTSS, se procedió a designar perito de la lista de auxiliares de la justicia, el cual allegó dictamen donde concluyó que el valor del cálculo actuarial, para la fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia, asciende a la suma de \$18.944.531.

De conformidad con lo anterior y habida cuenta que el monto de las condenas impuestas contra de la demandada NO supera la suma de CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos (\$109.023.120), la decisión no puede ser otra que negar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la demanda 'INDUPALMA LTDA', contra la sentencia proferida por esta colegiatura el 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado